



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de mayo del 2000
No. 88

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y VIII, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la misión de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente el desarrollo económico y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y de justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la visión de mi gestión es ser un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia; a través de un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna y fortalezca la identidad y participación ciudadana.

Que uno de los ejes rectores que propuse a la sociedad mexiquense para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere a la modernización integral de la administración pública, la cual consiste, entre otros aspectos, en revisar y adecuar la estructura orgánica del gobierno a la dinámica social y económica de la entidad, con el propósito de que se atiendan y satisfagan con oportunidad las demandas ciudadanas.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la exploración, explotación y comercialización de los recursos minerales será prioridad gubernamental, por lo que se impulsará la participación de la minería en el desarrollo económico de la

entidad, mediante la coordinación de acciones entre los organismos federales, estatales y municipales.

Que la minería en el Estado de México es una actividad tradicional, de alto riesgo, pero con poca capacidad para modernizar sus procesos productivos y, que además hacen falta esquemas de coinversión, proyectos de exploración, promoción para la asociación de productores, difusión de información, atracción de nuevos capitales y paralelamente, una actualización de la normatividad para la preservación ecológica.

Que la mayoría de los medianos y pequeños extractores desconocen los factores técnicos, legales y administrativos, relacionados con el aprovechamiento racional de los recursos mineros.

Que la promoción de la inversión para impulsar el potencial de la minería en nuestro Estado, en un marco técnico y ecológico de desarrollo sustentable, requiere de una instancia fortalecida.

Que es interés del Gobierno del Estado crear un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que permita incrementar la participación de la minería y la realización de estudios geológicos para impulsar el desarrollo económico de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia al Instituto, se entenderá al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

Artículo 4.- El Instituto tendrá como objeto:

- I. Impulsar el desarrollo minero de la entidad, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales; y
- II. Elaborar estudios que permitan apoyar a las autoridades competentes para determinar y mitigar la problemática relacionada con riesgos a la población generados por procesos geológicos naturales y por los impactos ambientales que las actividades mineras provocan en los recursos asociados.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones geológico-mineras aplicadas a la exploración, al aprovechamiento óptimo de los recursos minerales del territorio estatal y a la interpretación de los eventos geológicos que les dieron origen;
- II. Promover y desarrollar la reactivación de la industria minera en el Estado, principalmente en los municipios de El Oro y Sultepec, así como fortalecer esta actividad en los municipios de Zacualpan, Temascaltepec, Tejupilco y Zacazonapan;
- III. Practicar estudios de exploración detallados, que permitan conocer el potencial y la calidad de yacimientos minerales, seleccionados por la viabilidad de comercialización de las sustancias que contienen;
- IV. Elaborar estudios de investigación de las características físico-químicas de las sustancias minerales localizadas en el Estado, para evaluar su calidad y posibilidades de comercialización;
- V. Determinar la viabilidad del desarrollo de las concesiones mineras otorgadas por el Gobierno Federal en el Estado, así como de los lotes que no estén en dicho régimen, para integrar y promover una cartera de nuevos proyectos de exploración y explotación minera;
- VI. Promover, ante las autoridades competentes, la emisión de la normatividad correspondiente a la explotación de minerales no concesibles por el Gobierno Federal, a fin de que la actividad minera se lleve a cabo de manera sustentable, observando las disposiciones en materia de ecología y uso del suelo;
- VII. Organizar y participar en foros y exposiciones nacionales e internacionales para difundir y promover el potencial geológico-minero de la entidad, con la finalidad de atraer nuevas inversiones de exploración y explotación de yacimientos minerales;
- VIII. Mantener actualizado, en coordinación con la Federación, el Padrón de Concesionarios Mineros Federales en el Estado, así como la ubicación geográfica de lotes para conocer las áreas ocupadas y detectar aquellas libres que posean interés geológico-minero;
- IX. Realizar investigaciones aplicadas en materia de geología ambiental, enfocadas a la detección y prevención de riesgos naturales y aquellos en los que intervienen las actividades antropogénicas;
- X. Desarrollar, dentro del ámbito de su competencia, programas de mitigación de impactos ambientales provocados por la actividad minera, así como por la disposición de residuos sólidos municipales, la sobreexplotación y la contaminación de mantos acuíferos, y otros en los que se involucra al entorno geológico;
- XI. Promover, ante quien corresponda, la rehabilitación de terrenos que han sido deteriorados por impactos ambientales, producidos por la actividad minera de explotación de materiales pétreos y otras sustancias minerales no concesibles por el Gobierno Federal;

- XII. Impulsar el mercado de sustancias minerales no metálicas del Estado, para detectar oportunidades de explotación de yacimientos minerales que cubran la demanda industrial interna y externa; y
- XIII. Mantener actualizado el Banco de Información Geológico-Minera del Estado, para ofrecer al inversionista un panorama técnico y económico confiable del sector, que le auxilie oportunamente en la evaluación y toma de decisiones en sus proyectos de exploración y comercialización.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Artículo 6.- La administración del Instituto corresponde:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

Artículo 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. Un secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente;
- III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Ocho Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - b) Un representante de la Secretaría de Administración;
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - d) Un representante de la Secretaría de Ecología;
 - e) El Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México;
 - f) El Director General de Protección Civil;

A invitación del presidente:

- g) Un representante de la Delegación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el Estado de México; y
- h) Un representante de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes solo tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 8.- Las sesiones de trabajo del Consejo Directivo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Coordinar y fomentar las acciones de desarrollo de la minería, conforme a los objetivos, estrategias y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del Instituto;
- III. Diseñar, coordinar y fomentar los programas de investigación, asistencia técnica e innovación tecnológica en materia de minería, para elevar los niveles de producción, calidad y comercialización;
- IV. Coordinar con organismos federales, estatales y municipales la protección, rehabilitación y racionalización de los recursos naturales de la explotación minera;
- V. Proporcionar asesoría técnica, administrativa, legal, financiera y comercial a los inversionistas del sector;
- VI. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que en la materia deba celebrar el Instituto;
- VII. Revisar y aprobar, en su caso, previo dictamen de una auditoria externa, el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General;
- VIII. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XI. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto, así como remitirlos para la autorización de la Secretaría de Administración;
- XII. Acordar a propuesta del Director General los nombramientos y remociones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- XIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del organismo, así como conocer y resolver sobre los actos que asignen o dispongan de sus bienes; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación vigente.
- II. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo y dar seguimiento a sus propuestas y recomendaciones;
- V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- VI. Aplicar las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual de actividades y el informe correspondiente del Instituto;
- VIII. Coordinar la realización de investigaciones o estudios relativos a la actividad minera y procesos geológicos en el Estado;
- IX. Proponer al Consejo Directivo las medidas que permitan obtener la colaboración de organismos similares;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los programas y actividades de capacitación en la materia;
- XI. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Someter a la consideración del Consejo Directivo el Informe Anual de Actividades del Instituto;
- XIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del organismo;
- XIV. Nombrar, otorgar licencias y remover a los servidores públicos generales y de confianza cuya situación laboral no esté determinada de otra manera;
- XV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, en las materias de su competencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;
- XVI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Consejo Directivo le confiera;

XVIII. Administrar al personal, los recursos financieros, materiales y la infraestructura del Instituto conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 12.- El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes otorgados en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 14.- Los ingresos propios que recaude el Instituto, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15.- El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 16.- Los bienes propiedad del Instituto no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, conforme a las prerrogativas establecidas para los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

Artículo 17.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto del Instituto.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 19.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 20.- Los servidores públicos del Instituto gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los actos y procedimientos pendientes de resolución en esta materia y cuya gestión inició la extinta Dirección General de Industria, Minas y Promoción Externa de la Secretaría de Desarrollo Económico, pasarán al ámbito de competencia del Instituto.

QUINTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo, a efecto de que el Instituto pueda operar.

SEXTO.- Los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales de la extinta Dirección General de Industria, Minas y Promoción Externa de la Secretaría de Desarrollo Económico destinados a esta actividad, pasarán a formar parte del Instituto. El personal que pase a formar parte del organismo, conservará su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.

SEPTIMO.- El Consejo Directivo expedirá el reglamento interior del Instituto dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**